

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 33-26 que modifica el Decreto núm. 314-15, para que en lo adelante donde diga D.R. Cruise Port, LTD, se lea Amber Cove Cruise Terminal, S.A.S. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 33-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 128, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República disponer todo lo relativo a zonas marítimas y fluviales, entre otras, así como determinar la habilitación de puertos y costas marítimas.

CONSIDERANDO: Que las Áreas Internacionales de Libre Comercio y Servicios constituyen un instrumento fundamental para la atracción de inversión extranjera directa, el fortalecimiento de la competitividad nacional y la generación de empleos, en consonancia con los objetivos de desarrollo económico y social de República Dominicana y las políticas públicas impulsadas por el Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que la zona costera de la Bahía de Maimón constituye un área geográfica con elevado potencial turístico y cuya población demanda la creación de nuevas fuentes de empleo, resultando necesario promover el desarrollo de actividades económicas en dicha zona que contribuyan a satisfacer esta necesidad laboral.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 314-15, del 29 de octubre de 2015, se creó el Área Internacional de Libre Comercio y Servicios de Bahía de Maimón, municipio Maimón, provincia Puerto Plata, bajo la dirección técnica administrativa y operacional de la empresa D.R. CRUISE PORT, LTD.

CONSIDERANDO: Que el 7 de diciembre de 2012, el Estado dominicano, debidamente representado por la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), suscribió el Contrato núm. 002/2012 de Concesión Portuaria con la sociedad comercial D.R. CRUISE PORT, LTD., mediante el cual le fue otorgada a D.R. CRUISE PORT, LTD., una concesión para la construcción, operación, dirección y explotación de un Puerto de Cruceros en el municipio de Maimón, provincia Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que el 29 de agosto de 2025, las sociedades comerciales D.R. CRUISE PORT, LTD y AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S. suscribieron un acuerdo marco con la finalidad de que la sociedad comercial D.R. CRUISE PORT, LTD., transfiera todos sus activos y pasivos a favor de la empresa AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S., como producto de una reorganización corporativa interna.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación núm. CA/88/2025, del 12 de noviembre de 2025, la Autoridad Portuaria Dominicana remitió a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo la Resolución núm. 34/2025 contenida en el Acta núm. 13/2025, emitida por el Consejo de Administración de APORDOM que aprueba la cesión a favor de la entidad AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S., del contrato de concesión portuaria del 7 de diciembre de 2012, suscrito con D.R. CRUISE PORT, LTD.

CONSIDERANDO: Que, el 25 de noviembre de 2025, la sociedad comercial D.R. CRUISE PORT, LTD solicitó al Poder Ejecutivo la modificación del Decreto núm. 314-15, del 29 de octubre de 2015, que creó el Área Internacional de Libre Comercio y Servicios de Bahía de Maimón, municipio Maimón, bajo la dirección técnica administrativa y operacional de la empresa D.R. CRUISE PORT, LTD., para que en lo adelante la autorización se conceda a favor de la sociedad comercial AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 314-15 del 29 de octubre de 2015.

VISTA: La comunicación núm. CA/88/2025, del 12 de noviembre de 2025, mediante la cual la Autoridad Portuaria Dominicana remitió a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo la Resolución núm. 34/2025 contenida en el Acta núm. 13/2025, emitida por el Consejo de Administración de APORDOM.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa D.R. CRUISE PORT, LTD., al Poder Ejecutivo del 25 de noviembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Decreto núm. 314-15, del 29 de octubre de 2015, para que en lo adelante donde diga D.R. CRUISE PORT, LTD, se lea AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes, en todos sus efectos, las disposiciones contenidas en el Decreto núm. 314-15, del 29 de octubre de 2015, que no hayan sido modificadas mediante el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 34-26 que concede la condecoración de la Medalla de la Seguridad de la Aviación Civil, con distintivo azul y verde en su primera y segunda categoría a varios oficiales generales, superiores, subalternos y personal civil por sus servicios excepcionales al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, y con distintivo azul y amarillo, en sus distintas categorías a varios oficiales superiores, subalternos y alistados, por antigüedad y servicio meritorio en dicha institución. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 34-26

VISTO: El Decreto núm. 15-22, del 12 de enero de 2022, que crea la Medalla al Mérito de la Seguridad en la Aviación Civil.